

Montevideo, 4 de setiembre del año 2003.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°44 de fecha 3 de setiembre de 2003, dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** Que el Consejo Directivo Central, en sesión del 31 de julio del 2003, resolvió aprobar en todos sus términos y con carácter experimental el Reglamento Provisorio de Evaluación y Acreditación para aplicar por el presente año lectivo, a los cursos de Educación Media Superior que se dictan en el ámbito de este Desconcentrado (Acta 41, Resolución 26).

**RESULTANDO:** Que en el mismo acto, el Organo Rector estableció que este Consejo eleve, conjuntamente con la Comisión de Transformación de la Educación Media Superior (TEMS), una nueva propuesta, en base a la experiencia recogida y a las consideraciones realizadas oportunamente por el Jerarca.


**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad las disposiciones emanadas del Consejo Directivo Central establecidas en el Acta 41 - Resolución 26, del 31 de julio de 2003.



Dr. CLAUDIO CASTAGNETO  
SECRETARIO GENERAL

Vc.   
Dac. AB

Montevideo, 31 de julio de 2003

ACTA 41  
RESOL. 26  
EXP. 3-3028/03  
MGS/DBH/jpv

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con el Proyecto de Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado correspondientes a los cursos que se dictan en los Liceos y que rige para la Educación Media Superior para el presente año lectivo;

**RESULTANDO:** que el mismo fue confeccionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Transformación de la Educación Media Superior (TEMS), para su implementación con carácter experimental en el año lectivo 2003;

**CONSIDERANDO:** I) que el Desconcentrado eleva dicho Proyecto para su consideración;

II) que la Unidad Letrada informa que desde el punto de vista jurídico, no existen observaciones que formular;

III) que asimismo sugiere que el Capítulo V, Artículo 9, literal d), titulado De Las Inhibiciones en el cual se establece que no podrán dictar clases, estar presentes en ninguna de las reuniones de profesores, no participar de la actuación de un tribunal de examen en el momento en que se discuta la evaluación de un estudiante los docentes que tengan con él o con sus representantes legales "comunidad o sociedad con el estudiante o con los parientes indicados en el inciso "a" del presente artículo", se eliminen los términos "comunidad o sociedad", dado el amplio contenido que poseen;

IV) que la Asesoría Letrada comparte el informe que antecede, con las modificaciones del literal "d" del Artículo 9;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Tomar conocimiento y homologar en general lo actuado por el Consejo de Educación Secundaria, aprobando en todos sus términos y con carácter experimental el REGLAMENTO PROVISORIO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR para el presente año lectivo, que se transcribe a continuación:

#### **MARCO REFERENCIAL**

Se entiende por evaluar: obtener información sobre los procesos pedagógicos que tienen lugar en las instituciones educativas, elaborar juicios bien fundados referidos a las diversas dimensiones que integran tal realidad, su utilización para la toma de decisiones que impliquen orientar al estudiante y reorientar el proceso educativo, calificar y acreditar diversos logros académicos - procesuales y finales respectivamente- y comunicarlos a los involucrados. En consecuencia, en este reglamento se reconocen y asumen las diversas funciones que debe cumplir la evaluación tanto en los planos institucional y pedagógico como en el social.

En la Educación Media Superior se procurará valorar el grado de desarrollo de las competencias fundamentales y específicas establecidas en el plan y en los programas de las asignaturas. Se entiende por competencias atributos complejos desarrollados por los sujetos a partir de capacidades, destrezas, conocimientos,

2

contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, valores y experiencias adquiridas durante el proceso educativo que permitan a los jóvenes desempeñarse en diversos ámbitos de la vida. Este nivel de educación propende a la afirmación de las competencias generales y al descubrimiento y desarrollo inicial de las competencias específicas, tecnológicas y técnicas, lo que deberá evidenciarse coherentemente en la evaluación. Se procurará evaluar integralmente a cada estudiante conjuntando saberes, su interconexión así como aspectos relevantes de la personalidad del alumno (calidad de los aportes intelectuales, originalidad, creatividad, colaboración con la clase y con los compañeros, solidaridad, responsabilidad, esfuerzo, orden, prolijidad en la presentación de los trabajos, manejo de situaciones diversas, etc.). El proceso de evaluación constará de instancias diversas, tanto de evaluación formativa como de evaluación sumativa. Ambas deberán integrarse para la toma de decisión final (fallo) por parte de la última reunión de profesores, priorizando siempre el esfuerzo y los logros finalmente obtenidos por el estudiante. En todos los casos se procurará que la evaluación se constituya en instancias de aprendizaje para los diversos actores, en especial los estudiantes.

## **CAPÍTULO I**

### **ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**Art. 1.** El presente reglamento contiene las normas generales de evaluación, acreditación y pasaje de grado correspondientes a los cursos que se dictan en los Liceos participantes del Proceso de Transformación de la Educación Media Superior en la modalidad General.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS DE INGRESO**

**Art. 2.** Podrán inscribirse en los centros de estudio dependientes del Consejo de Educación Secundaria para cursar el primer año de Educación Media Superior quienes acrediten:

- a) Haber aprobado el 3er. año del Ciclo Básico de Educación Media en cualquiera de sus modalidades.
- b) Haber promovido parcialmente 3er.año del Ciclo Básico de Educación Media de acuerdo a los requerimientos de cada plan.
- c) Poseer reválidas o equivalencias de los estudios mencionados en el punto a) del presente artículo o haber iniciado el trámite correspondiente (en este caso la inscripción será condicional debiendo presentarse constancia expedida por la Inspección Técnica de Educación Secundaria).

**Art. 3.** El espacio de razonable equivalencia común a todas las modalidades de la Educación Media Superior, cursado y aprobado en liceos del Consejo de Educación Secundaria o en Escuelas del Consejo de Educación Técnico Profesional tendrá la misma validez en ambos Subsistemas, generando idénticos efectos. En consecuencia, haber aprobado las asignaturas de dicho espacio en cualquier modalidad le habilitará al estudiante a pasar a otra sin necesidad de trámite complementario.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS INSCRIPCIONES**

**Art. 4.** Podrán inscribirse en los Centros de estudios dependientes del Consejo de Educación Secundaria para iniciar el primer año de los cursos de Educación Media Superior en las fechas que se establezcan al respecto los aspirantes que presenten la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad.
- b) Credencial Cívica (para los ciudadanos uruguayos que cumplan 18 años antes del período electoral).
- c) Documentación sanitaria (carné de salud, ficha médica o certificación equivalente).
- d) Certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el Art. 2.

**Art. 5.** Los estudiantes menores de 18 años deberán ser acompañados por padre, madre o tutor en el acto formal de la inscripción, debiendo el estudiante y adulto responsable firmar la solicitud.

**Art. 6.** Ningún estudiante podrá estar inscripto en más de un establecimiento para realizar los mismos cursos de Educación Media Superior de una misma modalidad.

**Art. 7.** Podrán inscribirse para realizar los cursos del Art. 1.

- a) los aspirantes que exhibiendo la documentación prevista en el Art. 4, presenten hasta tres asignaturas pendientes de aprobación de 3er. año de Ciclo Básico de Educación Media.
- b) Los estudiantes comprendidos en el Art.2., literal b tendrán la posibilidad de superar las insuficiencias del curso anterior a través de su trabajo y de la demostración del dominio de competencias específicas básicas en la/s asignatura/s correlativa/s que esté cursando en el presente año, en tanto logre una calificación mínima de 58 puntos en la/s misma/s en el primer o segundo semestre. En esta situación aprobarán ambas asignaturas (la de Ciclo Básico y su correlativa de 1º de Educación Media Superior).
- c) En el caso en que no existan asignaturas correlativas registrarán las normas vigentes relativas a Ciclo Básico.
- d) La no superación de la insuficiencia correspondiente al Ciclo Básico en el segundo semestre incidirá en la aprobación de la materia de 1º de Educación Media Superior correlativa dentro del trayecto, la cual perderá la posibilidad de ser compensada. En tal caso se establecerán dos últimas instancias de examen en diciembre y febrero precedidas de un apoyo pedagógico institucionalizado para procurar sanear esa situación de arrastre de asignaturas no aprobadas del Ciclo Básico.
- e) No podrán inscribirse en 2º año de EMG los estudiantes que mantengan asignaturas de 3er año de Ciclo Básico pendientes de aprobación.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DURACIÓN DE LOS CURSOS**

**Art. 8.** El año lectivo tendrá una duración de 35 semanas incluyendo los periodos de realización de pruebas semestrales.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS INHIBICIONES**

**Art. 9.** No podrán dictar clases, estar presentes en ninguna de las reuniones de profesores, ni participar de la actuación de un tribunal de examen en el momento en que se discuta la evaluación de un estudiante los docentes que tengan con él o con sus representantes legales:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Relación de dependencia.
- c) Deudas o créditos.
- d) integrar una misma sociedad civil o comercial con el estudiante o con los parientes indicados en el inciso "a" del presente artículo.
- e) Cuando la relación estudiante-docente conspire contra una evaluación equitativa.

El profesor deberá comunicar el impedimento a la Dirección del Centro, la omisión será considerada falta grave

**Art. 10.** El estudiante comprendido en las inhabilitaciones establecidas en el artículo anterior deberá pasar a otro grupo, de no ser esto posible deberá dársele pase para el establecimiento más próximo. De no ser esto posible, el estudiante permanecerá en el grupo y será calificado por el docente. Su evaluación final en la asignatura será un examen propuesto por un tribunal constituido por dos docentes de la asignatura o de asignatura afín y el Director del establecimiento.

**Art. 11.** Todo alumno podrá recusar la presencia de un docente en un tribunal ante el que deba rendir examen en caso de que exista con el mismo una situación conflictiva que conspire contra la objetividad de la evaluación. La recusación se formulará mediante escrito fundado que deben suscribir los padres del alumno si este es menor de edad y que se presentará con antelación de 72 horas al examen ante la Dirección del establecimiento, la que deberá adoptar resolución en un plazo máximo de 48 horas., la cual será comunicada a la Inspección Docente correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LAS ASISTENCIAS, JUSTIFICACIONES Y COMPENSACIONES**

**Art. 12.** Los estudiantes reglamentados tienen la obligación de asistir a la totalidad de las asignaturas y actividades del curso en que se hayan inscripto a excepción de aquellas que tengan aprobadas o en las que hubieren sido eximidos.

**Art. 13.** El régimen de contralor de asistencias e inasistencias será por asignatura. Para mantener la condición de reglamentado el estudiante no podrá registrar más del 20% de inasistencias con relación al total de clases dictadas en cada asignatura y actividad

que corresponda El registro de asistencias e inasistencias será efectuado por los docentes de cada asignatura.

**Art. 14.** La Dirección del establecimiento podrá justificar las inasistencias originadas por problemas de salud, previa presentación del correspondiente certificado médico en un plazo que no supere los diez días posteriores al reintegro. Asimismo podrá justificar aquellas que se originen en situaciones graves o excepcionales debidamente probadas. Las inasistencias justificadas se computarán en forma ficta como media falta y habilitarán el mecanismo de la compensación (Art. 15). No se computarán las inasistencias originadas por la participación del estudiante en eventos culturales o deportivos, en los cuales asuma la representación nacional o institucional (para lo cual deberá presentar documentación probatoria).

**Art. 15.** Todo estudiante tendrá la posibilidad de compensar sus inasistencias mediante la realización de tareas establecidas por el cuerpo docente y coordinadas por el Tutor del grupo. La compensación podrá ser, en una, en algunas o en la totalidad de las asignaturas involucradas sobre el déficit generado con las inasistencias. En todos los casos se deberá obtener 58 puntos o más para aprobar las tareas compensatorias.

**Art. 16.** Si el límite de inasistencias fuere superado, la Reunión de Profesores, por motivos debidamente fundamentados y documentados (valorando especialmente los trabajos de compensación realizados), por excepción, podrá resolver mantener la reglamentación del estudiante.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS CASOS EXCEPCIONALES (CAPACIDADES DIFERENTES) Y DE LAS EXENCIONES DE ASISTENCIA**

**Art. 17.** En cumplimiento de la Ley N° 16095 se arbitrarán mecanismos de apoyo para los estudiantes con dificultades especiales para las asignaturas que correspondiera, previo estudio e informe de los técnicos o profesionales de la División Salud y Bienestar Estudiantil de la ANEP o, en el interior del país, de la dependencia autorizada del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 18.** En caso de otorgarse tolerancias específicas la Dirección en acuerdo con las salas docentes de nivel y de asignatura y teniendo en cuenta el informe técnico mencionado en el artículo anterior, deberán realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas requeridas para cada situación.

**Art. 19.** Podrán solicitar la exención o tolerancia de la asistencia a determinadas asignaturas y actividades de Educación Física,

Deporte y Recreación en forma definitiva o transitoria, aquellos alumnos que justifiquen plenamente ante la Dirección del Centro una de las siguientes causales mientras ellas perduren:

- a) Distancia considerable al hogar (contraturno).
- b) Razones de trabajo (contraturno).
- c) Razones de salud.

En casos de exención de Educación Física, Deporte y Recreación por las causales establecidas en los literales a y b, será preceptivo asistir a las actividades optativas sabatinas o, en su defecto, rendir pruebas especiales semestrales según instructivo de la Inspección correspondiente.

**Art. 20.** Durante los 60 días calendario previos a la finalización del año lectivo, la Dirección será la encargada de otorgar exoneraciones por motivos de salud debidamente documentadas que se hubieren originado en ese lapso, no pudiendo resolver retroactivamente tal situación en el marco de esta norma.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES**

**Art. 21.** Será responsabilidad de los docentes, además de lo establecido en el Estatuto del Funcionario Docente y normativa vigente:

- a) Completar los registros de asistencia y elaborar los registros de actuación que se determinen, así como asentar la planificación y el desarrollo del curso.
- b) Atender a lo estipulado en la reglamentación vigente relativa a los Derechos del estudiante.
- c) Participar en las reuniones de coordinación y evaluación que correspondan a los grupos a su cargo, y en los espacios institucionales de trabajo colectivo.

- d) Hacer entrega a los estudiantes a través de las vías institucionales de un programa analítico del curso desarrollado y de la bibliografía correspondiente, 15 días antes de la finalización de los cursos.
- e) Explicar siempre los criterios y pautas de evaluación utilizados en cada caso y hacer las devoluciones correspondientes en un plazo máximo de una semana.
- f) Elaborar un registro fechado de las diferentes tareas propuestas a los alumnos con su correspondiente pauta de evaluación.

**Art. 22.** Todos los docentes asignados a un grupo tendrán la obligación de iniciar el proceso de evaluación a través de la realización, durante el primer mes de clase, de una serie de pruebas con fines diagnósticos en cada uno de sus grupos. Estas pruebas serán diseñadas y elaboradas en coordinación por todos los docentes del grupo, con el aporte de las Salas por Asignatura y Trayecto, con la finalidad de unificar criterios, competencias deseadas, instrumentos y asimismo, evitar reiteración de pruebas con igual contenido o finalidad.

**Art. 23.** Las instancias colectivas de elaboración del diagnóstico serán:

- a) selección y preparación de los instrumentos para su realización,
- b) análisis de la información relevada luego de la aplicación de los instrumentos,
- c) elaboración de estrategias concertadas de la evaluación del desarrollo curricular.

**Art. 24.** La evaluación de proceso será responsabilidad de cada docente y se centrará en el desempeño personal y grupal del alumno. La misma deberá recoger la mayor información posible sobre la actuación de los alumnos empleando para ello diferentes instrumentos y será debidamente documentada. Sus resultados deberán comunicarse a los estudiantes en forma permanente integrando los datos obtenidos de la observación directa, a través de instrumentos pertinentes, y de las calificaciones de las producciones de cada estudiante.

**Art. 25.** Será obligación de todos los docentes del curso asistir a las dos reuniones de evaluación de cada grupo previstas en el Capítulo XII y aportar los documentos que se le soliciten.

**Art. 26.** Los docentes deberán participar en instancias de evaluación del proyecto curricular del Centro determinadas por el Equipo de Dirección y realizar la elaboración de un documento valorativo que integre las distintas evaluaciones realizadas por los actores del Centro y que será presentado a la comunidad, vinculada al Centro Educativo.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LOS TESTIMONIOS DE LA ACTUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 27.** Podrá disponerse de un libro centralizado de registro de calificaciones y desarrollo de los cursos, que podrá ser informatizado para cada grupo ubicado en la Sala de Profesores. En el mismo los docentes registrarán las calificaciones y el desarrollo de los cursos de cada grupo, reflejando fielmente los registros diarios que en forma independiente realizará cada uno en su libreta personal.

**Art. 28.** Toda evaluación escrita u oral deberá ser calificada de acuerdo a la escala definida en el artículo 33 del presente reglamento, registrándose en la libreta personal del docente por grupo y asignatura.

**Art. 29.** Bimestralmente se entregarán boletines con las evaluaciones correspondientes a cada asignatura y actividad. Dichos boletines contendrán también las calificaciones de las pruebas semestrales y de los avances de informes, proyectos o investigaciones, cuando correspondiere. Luego de la realización de las Reuniones de Evaluación se emitirá, además del boletín, un informe personalizado sobre la situación del estudiante con relación al logro de las competencias definidas para el trayecto y el curso, así como una orientación sobre estrategias para mejorar su desempeño que cada institución instrumentará en cuanto a su modalidad. Para el cumplimiento de este artículo se contará con las reuniones bimestrales de los docentes de cada grupo con el tutor respectivo, quedando bajo la responsabilidad de éste su operativización, debidamente supervisados por la Dirección liceal.

**Art. 30.** Además del legajo estudiantil organizado por la Administración del Centro educativo, se establecerá el Expediente Académico del estudiante, (que podrá ser informatizado) llevado por la administración bajo supervisión del tutor del grupo correspondiente, en el que figure la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Descripción de la documentación aportada en el momento de la inscripción.
- c) Un registro sumario de los programas analíticos cursados.
- d) Competencias adquiridas (al finalizar cada curso).
- e) Créditos obtenidos en cada trayecto y/o actividad.
- f) Seguimiento de su actuación académica, resultados obtenidos y calificaciones correspondientes a trabajos monográficos y proyectos académicos.
- g) Resoluciones que lo involucren.
- h) Becas, logros destacados en las actividades descentralizadas y actuación laboral cuando corresponda.

**CAPITULO X**

**DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y LOS TRAYECTOS**

**Art. 31. Aspectos Generales** Regirá el mismo sistema de evaluación para los tres años de la Educación Media Superior que graduará el nivel de exigencia y los distintos tipos de instrumentos a aplicar, a medida que se avanza en el Ciclo.

La evaluación anual de los estudiantes en cada asignatura se basará en tres componentes fundamentales: el Proceso realizado por el alumno durante el curso, las Pruebas y los Trabajos anuales semestralizados e interdisciplinarios (Informes, Proyectos, Trabajos de Investigación).

En 1er año la evaluación del proceso tendrá un peso del 60%, las Pruebas un peso de 20% y el informe un 20%.

En 2do año la evaluación del proceso tendrá un peso del 50%, las pruebas un 30% y el proyecto un 20%.

En 3er año la evaluación del proceso tendrá un peso del 40%, la 1er y segunda prueba (Examen) el 40% y el Proyecto el 20% de acuerdo a lo establecido en el Art. 40.

**Art. 32. Obligatoriedad de pruebas y trabajos anuales.** Tanto las pruebas semestrales como los trabajos anuales semestralizados interdisciplinarios son obligatorios, su no realización implicará la pérdida de la posibilidad de promoción.

**Art. 33. Escala de calificaciones.** La escala utilizada para las calificaciones será numérica, de 1 a 100 puntos. El mínimo aceptable será 58 puntos. La tabla indicativa sería:

1	A	27	Nivel de insuficiencia notoria, no compensa.
28	A	57	Nivel de insuficiencia relativa, puede compensar.
58	A	100	Nivel de suficiencia, aprobación

**Art. 34. La compensación.** En cada trayecto podrá compensarse una asignatura excepto en aquellas en las cuales se mantenga insuficiencia notoria (1 a 27). En tal caso el examen será preceptivo sólo para la o las asignaturas insuficientes del trayecto. Para llegar a la compensación se realizará una reunión previa de los docentes del trayecto que tendrán que fundamentar ante la Reunión de Profesores las compensaciones establecidas y las calificaciones finales de cada asignatura.

**Art. 35.** En 1º la compensación podrá operar en todos los trayectos dado su carácter exploratorio y no específico. Para 2º y 3º dicha compensación no se aplicará a las asignaturas del trayecto específico a la orientación, ni a los énfasis de 3er año.

**Art. 36. La compensación por trayecto en 1º EMS** se podrá aplicar en los tres trayectos, cuando solamente una de las asignaturas no alcance el mínimo aceptable. No serán compensables asignaturas con insuficiencia notoria (1 a 27 puntos).

**Inc.1.** En el Trayecto I de Comunicación y Expresión, además de las asignaturas que lo integran, se tendrá en cuenta también la evaluación de las actividades de Educación Física, Deportivas y Recreativas y de Comunicación Oral y Escrita. En este caso se realizará un promedio de las calificaciones finales de las asignaturas y las actividades pudiendo compensarse una asignatura, siempre que no tenga insuficiencia notoria (1a27) y que el promedio del trayecto sea de 58 puntos o superior.

**Inc.2.** En el Trayecto II podrán compensarse hasta una asignatura siempre y cuando no sea de insuficiencia notoria (1 a 27 puntos) y el promedio entre las 5 que integran el trayecto alcance los 58 puntos.

**Inc.3.** En el Trayecto III podrá compensarse una asignatura, siempre que no tenga insuficiencia notoria (1 a 27) y el promedio entre las tres asignaturas alcance los 58 puntos.

**Art. 37. Compensación por trayecto en 2º y 3º.** En estos cursos la compensación por trayecto operará de la misma forma en los trayectos no específicos a la orientación correspondiente. En el trayecto específico no habrá compensación, debiendo rendir prueba especial en las asignaturas que no alcancen el puntaje final mínimo aceptable (58 puntos). Las opciones que correspondan a un énfasis serán evaluadas de la misma forma que las asignaturas del trayecto específico.

**Art. 38. Los informes, proyectos e investigaciones** tendrán un desarrollo semestralizado debiendo presentarse a la finalización del primer semestre o en un plazo que no exceda el mes de setiembre un pre-informe o anteproyecto, y al finalizar el segundo semestre el trabajo completo,

**Inc. 1.** En 1er año el informe será individual y procurará acentuar la interdisciplinariedad buscando integrar aportes de todas las asignaturas y actividades que fundamente la futura opción del estudiante, siendo tomado en cuenta con fines evaluatorios por todas las asignaturas, como complemento de la prueba semestral en cada una.

**Inc. 2.** En 2º y 3º año, el trabajo anual semestralizado será una investigación o un proyecto de investigación interdisciplinar en equipo acorde a lo establecido en el artículo anterior (que integre dos o más de las asignaturas del trayecto específico de cada orientación o centrado en el énfasis elegido en el caso de 3º). En todos los casos aportará a la evaluación de las asignaturas de dicho trayecto mediante una presentación y defensa del trabajo ante un tribunal del trayecto, que se hará en forma individual en la 1ª quincena de noviembre. En los otros trayectos se evaluará la actividad del curso y las pruebas semestrales en la proporción indicada para cada uno (Art.31), ponderándose la calificación obtenida en el proyecto como complemento de lo actuado en el resto de las asignaturas.

**Art. 39. Las pruebas semestrales por asignatura** (de una duración máxima de dos horas) se realizarán en un lapso de diez días incluyendo dos sábados sustituyéndose las clases habituales durante ese lapso por actividades preparatorias y la realización de las mismas. Los centros educativos establecerán y darán a conocer con anterioridad el calendario correspondiente. Las primeras pruebas se llevarán a cabo en la última semana de julio. Las segundas pruebas semestrales se desarrollarán en la última semana de octubre para 1º y 2º año. En el caso de 3º año se incluirá en el calendario de exámenes. Las pruebas serán evaluadas por un tribunal de la asignatura según pautas acordadas en la sala por trayecto y nivel.

**Art. 40. Exámenes preceptivos.** En tercer año se sustituye la segunda prueba semestral por un examen en las asignaturas del trayecto específico que versará sobre la segunda parte del curso en el caso de tener aprobada la primera prueba semestral (con 58 puntos o más), o sobre la totalidad del curso si dicha prueba resultara inferior a dicha calificación. Para la aprobación de este examen, cuyo valor será de hasta un 40% se tendrá en cuenta el puntaje final obtenido en el proceso del curso (hasta 40%), la calificación obtenida en la investigación o proyecto (hasta 20%), debiendo lograr, para su aprobación, un puntaje mínimo final de 58.

**Art. 41. Preparación de pruebas.** En los días previos a la realización de las pruebas semestrales y en forma paralela y alternada a su desarrollo, los docentes establecerán instancias de consulta y apoyo para las mismas.

**Art. 42. Las actividades del espacio descentralizado** tendrán diferente peso en la evaluación según tengan prevista carga horaria fija o no, y acreditarán en forma diferenciada pudiendo actuar como compensadoras de acuerdo a lo establecido en el Art.36. Las actividades con carga horaria fija incidirán aportando al promedio de manera compensatoria en la evaluación final del Trayecto I (Art.36). Las que no tienen carga horaria fija y son opcionales incidirán en la generación de créditos y en la ponderación de la calificación final de promoción.



## CAPÍTULO XI DE LAS REUNIONES DE EVALUACIÓN

**Art. 43.** Se deberán realizar dos reuniones de evaluación por grupo integradas por todos los docentes de asignaturas y actividades de cada grupo, el tutor y como presidente un integrante del Equipo de Dirección, todos con voz y voto. La primera al finalizar el primer semestre (última semana de junio y primera de julio) y la segunda al finalizar el año lectivo. Sus resultados se comunicarán inmediatamente a los involucrados.

**Art. 44.** En la Primera Reunión de Profesores se evaluará el proceso del aprendizaje general del grupo y particular de cada estudiante y sus logros, emitiéndose los juicios y recomendaciones oportunos que quedarán asentados en el Libro del Profesor.

**Art. 45.** En la Segunda Reunión se realizará la evaluación sumativa, y se dictaminará el fallo final sobre la actuación y rendimiento general del grupo y particular de cada estudiante, dictaminándose según proceda las promociones con su correspondiente calificación, compensaciones, pruebas especiales por asignatura (Art.70), exámenes. Todas estas actuaciones serán escrituradas en las correspondientes actas y planchas de reunión y en la fórmula 69 de cada estudiante.

**Art. 46.** Una vez finalizado el periodo de exámenes de febrero se deberá realizar una reunión ficta a efectos de determinar la situación final de los estudiantes.

**Art. 47.** Para las reuniones de profesores el docente deberá tener asentado en el Libro del Profesor los siguientes elementos:

- Un informe sobre el estado general del grupo y sobre el grado de desarrollo del curso, indicando factores positivos y negativos que incidieron en el cumplimiento de la programación propuesta

- las evaluaciones individuales de proceso de cada estudiante

- las inasistencias de los estudiantes a cada asignatura.

- un informe de autoevaluación de su labor docente referida al grupo.

Para la 2ª. Reunión se agregarán:

- las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las pruebas semestrales y en el trabajo anual interdisciplinario

- registro de las compensaciones intratrayecto previamente efectuadas (Art.38) con la calificación que corresponda.

Los plazos de entrega de las Libretas de Profesores serán:

- Para la 1era. Reunión 48 horas antes de su realización.

- Para la 2era. Reunión, dos días hábiles después de la finalización de los cursos.

La Dirección verificará el cumplimiento de lo que antecede y dejará constancia de ello en el Libro del Profesor.

**Art. 48.** La totalidad de los docentes del grupo deberán asistir en forma obligatoria a todas las reuniones de profesores y entregar en tiempo y forma la documentación requerida, sólo se justificará la inasistencia por causa debidamente probada.

En caso de que el horario de dos reuniones en diferentes establecimientos oficiales o habilitados impida al profesor asistir a una de ellas, tendrá prioridad el establecimiento oficial sobre el habilitado y entre los oficiales aquel que citare primero al profesor. En caso de que la coincidencia de fechas sea debido a la participación en una prueba final o un examen, tendrá prioridad la asistencia a estos tribunales sobre la Reunión. Cuando un docente se vea impedido de asistir a por estos motivos, deberá justificar su inasistencia mediante un comprobante emitido por el otro centro. En todos los casos se deberá notificar el impedimento inmediatamente de constatado.

**Art. 49.** En ningún caso la Reunión de Profesores podrá funcionar con un número inferior a los dos tercios de sus miembros. Las ausencias se harán constar en las actas correspondientes.

**Art. 50.** En el caso de asignaturas o actividades dictadas por mas de un profesor o a distintos sub grupos de un mismo grupo, cada uno de estos profesores deberá concurrir a la Reunión en la que tendrá voz y voto en lo relativo a sus estudiantes.

**Art. 51.** Los profesores inhabilitados por alguna de las causales establecidas en el Art.9, no podrán participar en la evaluación de los estudiantes involucrados bajo pena de nulidad de lo actuado.

**Art. 52.** La infidencia en que incurran los profesores que hagan conocer a los estudiantes o a terceros, opiniones o juicios emitidos en las Reuniones, será considerada falta funcional grave, pasible de las sanciones que correspondan.

**Art. 53.** El Director del establecimiento o quién lo represente presidirá las Reuniones y tendrá voz y voto. El Director podrá designar al Sub. Director o al Profesor mas antiguo del grado superior de los que integran la Reunión a efectos de sustituirlo

**Art. 54.** Las decisiones que requieran votación se adoptarán por mayoría incluido el voto de la presidencia, en caso de empate el voto de la presidencia se computará doble. El profesor que dictare mas de una asignatura tendrá solamente un voto. El presidente tendrá el derecho de veto contra las resoluciones que a su juicio no se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

**Art. 55.** La interposición del veto deja en suspenso ese fallo objetado. Dicho veto deberá consignarse en las Planchas y actas correspondientes a las que deberá agregarse un acta especial foliada, con exposición de los argumentos que se aduzcan por las partes. Dicha acta conjuntamente con fotocopia autenticada de la totalidad de la documentación de la Reunión, será elevada dentro de las 48 horas hábiles siguientes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. La Resolución definitiva se comunicará bajo firma a los integrantes de la Reunión y se hará constar en el acta original.

**Art. 56.** Los fallos de las Reuniones Finales son inapelables. Sólo podrán ser modificados por el Consejo de Educación Secundaria cuando no se ajusten a las normas contenidas en el presente reglamento.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS PRUEBAS SEMESTRALES, FINALES Y EXÁMENES**

**Art. 57.** Los tribunales para Pruebas y Exámenes estarán constituidos por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Podrán integrar los profesores graduados o no graduados de la asignatura o excepcionalmente para completarlos de docentes de asignaturas afines.

Los tribunales serán designados por la Dirección del Establecimiento y tratándose de estudiantes reglamentados uno de los miembros será el profesor del curso. En caso de ausencia de alguno de los integrantes la Dirección designará quién lo subrogue. La presidencia será ejercida por el docente de mayor grado en el escalafón y dentro del grado por el de mayor antigüedad.

La integración de los tribunales será dada a conocer en las carteleras del establecimiento con, por lo menos, cinco días hábiles antes de la realización de las pruebas.

**Art. 58.** En la constitución de los tribunales deberá tenerse presente las inhabilidades establecidas en el Art. 9.

**Art. 59.** El estudiante que por estar enfermo no pueda presentarse a un Examen o Prueba, podrá solicitar por escrito ante la Dirección del establecimiento antes de que comience la actuación del tribunal, adjuntando posteriormente, hasta 48 horas después, el certificado probatorio, la formación de un tribunal especial. La dirección podrá constituir este dentro de un plazo de 15 días hábiles de la fecha original de la prueba o examen.

**Art. 60.** La naturaleza, características, número y formato de las Pruebas y Exámenes será determinada por las inspecciones respectivas. Su elaboración estará a cargo de los docentes en coordinación con las salas de asignaturas y salas por trayectos.

**Art. 61.** Una vez corregidas las pruebas escritas estas deberán ser rubricadas por los integrantes del tribunal. En las instancias en que se realizaran pruebas orales deberá realizarse un resumen escrito de lo preguntado a cada estudiante y la evaluación que mereciera. Este resumen deberá ser firmado por los integrantes del tribunal y entregado a la Dirección del Instituto quién lo archivará hasta transcurrido el siguiente período.

**Art. 62.** Es obligación del profesor integrar los tribunales de Pruebas y Exámenes para los que fuera convocado por escrito con 48 horas de anticipación.

**Art. 63.** Para todas sus actuaciones los Tribunales deberán estar plenamente constituidos.

**Art. 64.** Una vez comunicado los fallos es obligación de los tribunales, en un plazo no mayor de 48 horas, dar a los estudiantes que lo soliciten, explicación sobre sus actuaciones y las recomendaciones que crean correspondan.

**Art. 65.** Los fallos de los tribunales son inapelables.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS Y EL PASAJE DE GRADO**

**Art. 66.** Transcurridos los períodos de pruebas especiales y exámenes de diciembre y febrero se realizará una reunión de evaluación complementaria en la cual se establecerán las siguientes categorías de estudiantes:

- a) Promovidos totales.
- b) Promoción parcial, aquellos que mantengan sin aprobación hasta cuatro asignaturas. En tal caso se habilitará automáticamente el período extraordinario de abril para rendir hasta dos asignaturas.

Aquellos que tengan más de 4 asignaturas pendientes de aprobación de un curso no podrán inscribirse para el curso siguiente. El fallo será aprobación del curso en (.....) asignaturas, debe recurrar las pendientes (.....).

**Art. 67.** El trayecto, las asignaturas y las actividades aprobadas y los créditos generados mantienen dicho carácter aunque el estudiante no pueda inscribirse para el curso inmediatamente superior.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LAS PRUEBAS ESPECIALES Y EXÁMENES**

**Art. 68.** Se establecen tres períodos ordinarios de exámenes: diciembre, febrero y julio. Habrá períodos extraordinarios en noviembre para rendir asignaturas previas de 1er y 2do año, y abril para alumnos de 3er año con hasta dos asignaturas pendientes de aprobación. Estos períodos serán fijados por las Direcciones Liceales cuando se registren candidatos.

**Art. 69.** En el período de diciembre se podrá rendir tres clases de pruebas: prueba especial por asignatura para aquellos casos en que las mismas no registren insuficiencia neta (promedios entre 28 y 57 puntos), exámenes libres por asignaturas y exámenes obligatorios totales o parciales de las asignaturas del trayecto específico de la orientación para estudiantes de 3er. año.

**Inc. 1.** Las pruebas especiales por asignatura para aquellos estudiantes que no registren insuficiencia neta estarán a cargo de un tribunal integrado por profesores de la asignatura y tendrán en cuenta el promedio final alcanzado por el estudiante en el trayecto correspondiente. Consistirá en una primera prueba escrita que apuntará a evaluar el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura y las generales del trayecto, que no tendrá carácter eliminatorio. Cuando la calificación alcanzada es de 58 o superior el estudiante aprobará sin necesidad de una segunda prueba, excepto en el caso de los idiomas que siempre tendrán prueba oral complementaria. En el resto de las asignaturas si la calificación es inferior a 58 puntos pasará a una prueba oral complementaria. En el momento del fallo se deberán tener en cuenta además de la evaluación de la o las pruebas, el promedio final de la asignatura y el promedio del Trayecto.

**Inc.2.** Se podrán rendir Exámenes Libres en casos de pase a estudios libres, previa solicitud fundada ante la Dirección del Centro antes del 30 de octubre, o por pérdida de calidad de estudiante reglamentado. Dichos exámenes serán sobre la totalidad de los programas vigentes y constarán de una prueba escrita y una prueba oral obligatorias. La nota mínima de aprobación será 58 puntos a obtenerse promedialmente entre ambas.

**Inc.3.** Exámenes de las asignaturas del trayecto específico de la orientación para estudiantes de 3º que consistirá en una prueba escrita o de laboratorio no eliminatoria por asignatura con la posibilidad de una prueba oral complementaria cuando no alcance los 58 puntos. En el momento del fallo se deberán tener en cuenta además de la evaluación de las pruebas, el promedio final de la asignatura y el promedio del Trayecto.

**Art. 70.** En el período de febrero el examen consistirá en una prueba escrita o de laboratorio no eliminatoria excepto en el caso de los idiomas donde la prueba oral será preceptiva. En caso de no alcanzar la calificación de 58 puntos en esta prueba el estudiante pasará a prueba oral complementaria a fin de intentar alcanzar el puntaje mínimo de aprobación.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **DE LAS REPETICIONES**

**Art. 71.** Las únicas causales de repetición total del curso serán: la calificación de insuficiencia en todas las asignaturas y actividades y la superación del límite de inasistencias sin que exista compensación de las mismas o voto favorable de la última Reunión de Profesores (Art.14). Toda asignatura cursada y aprobada mantiene tal carácter no debiendo recurrirse.

#### **CAPÍTULO XVI**

**CONDICIONES PARA LA ACREDITACION** (acorde al reglamento general aprobado al respecto por el Consejo Directivo Central de la ANEP en Acta 59, Exp.1-01/02 Leg.69 del 17 de setiembre de 2002)

**Art. 72.** La totalidad de los cursos de la EMS corresponderán a 180 créditos. Cada Desconcentrado distribuirá los créditos proporcionalmente de modo de posibilitar la equivalencia entre los cursos del mismo nivel de diferentes modalidades.

**Art. 73.** Cada año cursado corresponderá a 60 créditos discriminados del siguiente modo: cada semestre corresponderá a 30 créditos que se obtienen a razón de 2 créditos por asignatura y un crédito para Crítica de los Saberes, 3 para el Informe, Proyecto o Investigación, que se discriminan del siguiente modo: 1 por lecturas realizadas, 1 por concurrencia al ERMA y 1 por redacción.

**Art. 74.** Por Trayecto la acreditación es la siguiente, según el diseño curricular:

T1-	6	Créditos	(2 por asignatura y semestre)
T2-	10	Créditos	(2 por asignatura y semestre)
T3-	7	Créditos	(2 por asignatura y 1 más para Crítica de los Saberes)

**Art. 75.** El Informe Anual de 1er. año EMG que consistirá en la fundamentación de la opción realizada tendrá un valor de 3 créditos por semestre acorde a lo establecido en el art. 43. Igual valor se atribuirá a los trabajos anuales semestralizados (proyectos o investigaciones en equipo) de 2º y 3º de EMS General.

**Art. 76.** Las Actividades sin carga horaria fija ofrecidas en el Espacio Descentralizado equivaldrán a 1 crédito por cada actividad realizada por el estudiante en el semestre.

#### **CAPÍTULO XVII**

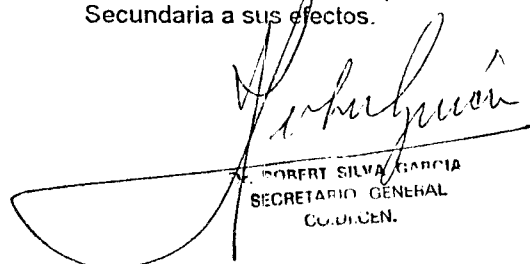
**DE LAS EQUIVALENCIAS DE LOS CURSOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (PLAN 2004) CON LOS PLANES ANTERIORES (1976, MICROEXPERIENCIA, NOCTURNOS).**

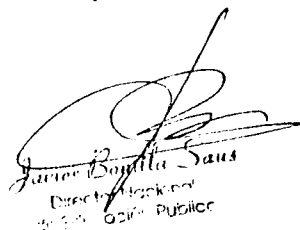
**Art.77.** El curso de 1º de la Educación Media General aprobado habilita para proseguir estudios en 2º del Plan 1976, del Plan de Microexperiencia y de los Nocturnos de cualquier orientación.

2) Solicitar a la Comisión de Transformación de la Educación Media Superior (TEMS), la elaboración de una introducción conceptual y filosófica del Proyecto de Reglamento aludido.

3) Establecer que el Consejo de Educación Secundaria conjuntamente con la referida Comisión, elevará en base a la experiencia recogida y a las consideraciones realizadas por el Consejo Directivo Central, en reunión oportunamente efectuada al respecto, una nueva propuesta de Reglamento de Evaluación y Acreditación de la Educación Media Superior de ese Consejo.

Comuníquese a la Comisión de Transformación de la Educación Media Superior (TEMS), al Programa MEMFOD, a la Asesoría Letrada y a la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria a sus efectos.

  
ROBERT SILVA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
C.O.D.C.E.N.

  
Juan Carlos Saus  
Director Asociado  
de la Oficina Pública